Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2006.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8715

ORDEN PRE/1501/2006, de 16 de mayo, por la que se aprueban los modelos de los impresos para la liquidación de las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, gestionadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La Orden del Ministerio de la Presidencia de 9 de abril de 1999, aprobó, entre otros, los modelos T6, T7 y T8 para la liquidación de las tasas previstas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y cuya gestión y liquidación corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos regulados en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, que desarrolla el régimen de tasas establecido en la citada Ley General de Telecomunicaciones.

Posteriormente y con objeto de incorporar al ordenamiento jurídico español el contenido de la normativa comunitaria que se materializa en un marco regulador de las comunicaciones electrónicas, se aprobó la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Con ello se adaptaban las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2002/19/CE, 2002/20/CE, 2002/21/CE, 2002/22/CE, 2002/58/CE y 2002/77/CE a la situación económica y social de nuestro país, lo que supone una profundización en los principios basados en un régimen de libre competencia, de introducción de mecanismos correctores que garanticen la aparición y viabilidad de operadores distintos a los titulares del antiguo monopolio y la protección de los derechos de los usuarios, entre otros.

Por otro lado, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen los derechos de la Hacienda Pública, hace extensivo a las tasas el procedimiento de recaudación a través de entidades de depósito que presten el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dada la naturaleza tributaria de estos ingresos de Derecho Público. A su vez, la citada orden establece en su disposición transitoria segunda que los Departamentos ministeriales realizarán cuantas actuaciones sean necesarias para la iniciación del procedimiento recaudatorio que en la misma se regula.

La finalidad de la presente orden es adecuar los modelos aprobados por la Orden de 9 de abril de 1999 y los que subsisten transitoriamente de los aprobados por la Orden de 10 de noviembre de 1997 a las previsiones establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, y de Industria, Turismo y Comercio, dispongo:

Artículo 1. Modelos de liquidación de tasas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Se aprueban los modelos que figuran en los anexos que a continuación se indican para formular la liquidación y efectuar en su caso el ingreso de las tasas cuya gestión y recaudación corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones según se establece en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones:

Anexo I. Modelo T6 «Tasa General de Operadores», establecida en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Anexo II. Modelo T7 «Tasas por Numeración Telefónica», regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Anexo III. Modelo T8 «Tasas por la Emisión de Certificaciones Registrales» establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Ejemplares.

1. Cada uno de los modelos T6 y T7 constará de cuatro ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno, para ser presentado o remitido por el sujeto pasivo o su representante a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, como justificante del ingreso, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo.

Uno, para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante de su ingreso.

Uno, para la Entidad de Depósito donde se efectúe el ingreso.

Uno, para el órgano liquidador, que lo conservará como copia de la resolución liquidadora.

- 2. El modelo T8 constará de tres ejemplares, que serán los tres primeramente citados en el apartado anterior. El ejemplar destinado a la Comisión habrá de entregarse con carácter previo a la prestación del servicio.
- Artículo 3. Lugar, forma y plazo para ingreso de las tasas.
- 1. La recaudación obtenida por las tasas liquidadas en los modelos T6 y T7, y en la tasa auto-liquidada del modelo T8 se ingresarán en la correspondiente cuenta abierta en entidad bancaria autorizada, a favor de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. No obstante, el producto resultante de la liquidación de las tasas por numeración telefónica, modelo T7, de acuerdo con el punto 2.4 del Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se ingresará posteriormente por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el Tesoro Público.
- 2. El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo en cualquiera de las sucursales de la entidad bancaria autorizada, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 3. El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado en las siguientes fechas:

Si la notificación se hubiera efectuado entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si se ha efectuado entre los días 16 y

último del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Disposición derogatoria única. Derogación de órdenes ministeriales.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Orden del Ministerio de la Presidencia, de 10 de noviembre de 1997, por la que se aprueban diversos modelos de impresos para la liquidación de tasas y cánones establecidos en la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones,
- b) Orden del Ministerio de la Presidencia, de 9 de abril de 1999, por la que se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y

c) Orden del Ministerio de la Presidencia, de 7 de septiembre de 2001, por la que se aprueban los modelos en euros de los impresos para la liquidación de las tasas y cánones gestionados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2006.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

ANEXO I

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES			TASA GENERAL DE OPERADORES, ESTABLECIDA POR LA LEY 32/2003 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Expediente T6 EUROS €									
Ē	NIF/CIF	NIF/CIF APE			ELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL							
ACIÓN (CI., Pz., Avda	Nombre	de la vía	pública			Número – Esc. – Piso – Pta.					
IDENTIFICACIÓN (1)	MUNICIPIO	MUNICIPIO			NCIA		Cód. Postal					
DEVENGO (2)						Nº LIQUIDACIÓN						
DATOS DE LA	ACTIVIDAD (3) Ingre (En régir	caso de nen de est	s derivado determina imación in	ación de idirecta, r	xplotación de la base in medio elegido	nponible en L'						
LIQUIDACIÓN (4)	el siguiente a su i	2 CUOTA TRIBUTARIA: (A) por 1.000 sobre										
Fecha EL PRESIDENTE												
NOTIFICACIONES (5)	Fecha y firma del res notificación Fecha y firma del la liquidación prac	sujeto pas		INGRESO (6)	Telecomunica N°. Cta.: Importe:	uado en la cuenta restringi ciones" – Tasas estableci	ida a favor de "Comisión del Mercado de las idas Ley 32/2003 €					

T-6

OBSERVACIONES

1. IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figuran en los archivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Si hubiese algún dato erróneo, deberá notificarse a este Ente Público.

2. FECHA DEL DEVENGO Y NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

El devengo será el 31 de diciembre de cada año, o el día en que la inscripción registral quede sin efecto por causa imputable al titular y dicho día sea anterior al 31 de diciembre. La declaración de ingresos brutos se presentará dentro de los tres meses siguientes al día del devengo.

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

La tasa se establece en virtud de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio.

4. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará tomando como base la cifra de ingresos brutos de explotación declarados. A tales efectos, no se consideran como ingresos brutos los correspondientes a servicios prestados por un operador cuyo importe recaude de los usuarios con el fin de remunerar los servicios de operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de declarar los ingresos brutos de explotación ante el órgano gestor, la Comisión girará una liquidación provisional sobre los ingresos brutos de explotación determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuestos en la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIÓN

Se consignará la fecha y firma del sujeto pasivo o de su representante, dándose, en su caso, por notificado, en esta fecha, de la liquidación practicada.

6. INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo, en cualquiera de las sucursales de la entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las siguientes fechas:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entro los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Una vez efectuado el ingreso, el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" se remitirá o presentará a la Dirección de Administración de la Comisión por el sujeto pasivo o su representante como documento justificativo del ingreso, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la realización del mismo.

ANEXO II

TASAS PODE TELECO COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES						RACIÓN TELE ACIONES	EFÓNIC	CA, ESTABLE	ECID	AS POR LA	LEY		T7	
-	NIF	CIF		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										
CIÓN (CI.,	I., Pz., Avda Nombre de la			a vía pública						Número – Esc. – Piso – Pta.			
IDENTIFICACIÓN (1)	MU	IUNICIPIO			PROV	INCIA				Cód. Post	al			
DEVENGO (2)							Nº L	QUIDACIÓN	[
DATOS DE LA	ACTIVIDAD (3)		Base imp número a		a efecto:	s de esta tasa		1						
LIQUIDACIÓN (4)		2 CUOTA TRIBUTARIA: 1 X(A) €./Número 2												
Fecha EL PRESIDENTE														
NOTIFICACIÓN (5)	notif	echa y firma del responsable de la otificación echa y firma del sujeto pasivo o de su re l liquidación practicada.				Telecomunica Nº. Cta.: Importe:	ectuado en la cuenta restringida a favor de "Comisión del Mercado de las nicaciones" – Tasas establecidas Ley 32/2003 7							

(A) El importe por número, así como el mínimo de percepción, será el fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

T-7

OBSERVACIONES

1. IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figuran en los archivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Si hubiese algún dato erróneo, deberá notificarse a este Ente Público.

2. DEVENGO Y NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

En el período inicial, la tasa se devengará en la fecha en que se produzca la asignación de bloques de numeración o de números. En los períodos siguientes, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada año.

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

La tasa se establece en virtud de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. LIQUIDACIÓN

La cuantía de la cuota de la tasa será el resultado de multiplicar la cantidad de números asignados por el valor vigente atribuido a cada número en la fecha del devengo. En los casos de que el período afecte parcialmente a un año o se trate de asignaciones por tiempo inferior a éste, la cuantía será la que proporcionalmente corresponda, sin perjuicio de la aplicación del mínimo de percepción que se haya establecido.

5. NOTIFICACIÓN

Se consignará la fecha y firma del sujeto pasivo o de su representante, dándose, en su caso, por notificado, en esta fecha, de la liquidación practicada.

6. INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo, en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El importe de la cuota tributaria liquidada por la Comisión debe ser ingresado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las siguientes fechas:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Una vez efectuado el ingreso, el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" se remitirá o presentará a la Dirección de Administración de la Comisión por el sujeto pasivo o su representante como documento justificativo del ingreso, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la realización del mismo.

ANEXO III

TASAS POR NOVIEMBRE REGISTRALE COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES TASAS POR NOVIEMBRE REGISTRALE Expediente					ACIÓ RAL	N DE	SERVI ELECO	CIOS PRE MUNICAC	EVIST	OS EN LA I S. EMISIÓN	LEY 3	2/2003, DE 3 DE CERTIFICACIONES T8 EUROS €	
Espacio Reservado para la Etiqueta iden					a (1).		DEVENGO (2) Y LIQUID	DEVENG		NTE/LIQUI	DACIÓ	DN	
	NIF	CIF		APELLIDOS Y N	NOME	BRE (D RAZĆ	N SOCIAL	L				
DENTIFICACIÓN (1)	CI.,	Pz., Avda N	e de la vía pública	ı pública						Número – Esc. – Piso – Pta.			
IDEN.	MU	NICIPIO	PROV	PROVINCIA						Cód. Postal			
LIQUIDACIÓN (3)		1		Emisión de Certifica	ciones	s Regi	strales:		[1		€	
REPRESENTANTE (4) SUJETO PASIVO		Fecha y firma			INGRESO (5)		"Con	so efectuac nisión del N s estableció	lercad	a cuenta res o de las Tele y 32/03	tringid	la a favor de nicaciones" €	

T - 8

OBSERVACIONES

1. IDENTIFICACIÓN

Los sujetos pasivos deberán adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Los datos de identificación sólo los cumplimentarán quienes no dispongan de etiqueta.

Los espacios sombreados se cumplimentarán por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

2. DEVENGO

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud correspondiente. Deberá consignarse el día, mes y las dos últimas cifras del año.

3. LIQUIDACIÓN

La tasa se establece en virtud de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones

La cuantía de la tasa anteriormente mencionada será la vigente en cada momento, según las actualizaciones realizadas por Ley.

4. SUJETO PASIVO

Espacio reservado para la fecha y firma del sujeto pasivo o de su representante. La representación deberá acreditarse de forma fehaciente según lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo, antes de la presentación de la solicitud respectiva, en cualquiera de las sucursales de la Entidad de depósito autorizada, pudiendo realizarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Una vez efectuado el ingreso resultante de la autoliquidación, el sujeto pasivo o su representante deberán remitir o presentar el "Ejemplar para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" con fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número o código de identificación fiscal del sujeto pasivo, si no lleva adherida la etiqueta identificativa, conjuntamente con la solicitud de presentación del servicio correspondiente ante el citado Órgano.

Siempre deberá indicarse el importe del ingreso.